**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0326-2012 del 19 de Abril del 2012, en la cual se denunció" Aperturas de vías en la Vereda Camelias, la cual se realizó sin previa autorización de bla autoridad ambiental competente y con alto impacto ambiental"

Que mediante auto con radicado 132-0166 del 16 de mayo del 2012, ser formularon unos requerimientos al señor **LUIS ANIBAL CARDONA**

Que funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés el día 24 de octubre del 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06940-2026 del 03 de Noviembre de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES***
*En la visita de control y seguimiento se realizó la verificación de los requerimientos y compromisos establecidos en el Auto con Radicado 132-0166-2012 del 16 de mayo de 2012.*

| ***Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con Radicado 132-0166-2012 del 16 de mayo de 2012.*** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***ACTIVIDAD*** | ***FECHA CUMPLIMIENTO*** | ***CUMPLIDO*** | | | ***OBSERVACIONES*** |
| | | ***SI*** | ***NO*** | ***PARCIAL*** | |
| *ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ANIBAL CARDONA portador de la cedula de ciudadanía numero 3.496.892, para que en el predio ubicado en la vereda Camelias sobre la vía que conduce desde la vía terciaria San Rafael – San Julián, hasta el Río Nare, donde anteriormente había un camino hacia la escuela Las Camelias, con coordenadas X: 9758821 Y: 1195736 Z: 1185 de municipio de San Rafael – Antioquia, implemente las siguientes acciones: 1**). En la apertura de la vía :** implementar medidas de manejo ambiental que disminuya al máximo el impacto generado* | | | | | *El día 24 de octubre de 2026, se realizo una visita técnica de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos al señor Luis Anibal Cardona según Auto con Radicado 132-0166-2012 del 16 de mayo de 2012. Se procedió a realizar el recorrido desde el punto donde fue iniciada la apertura de la vía, pero no fue posible ingresar ya que el área se encontraba invadida* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *por la vía, es decir, a través de siembra de especies, construcción de obras de drenaje en la vía, perfilación y adecuación de taludes mediante revegetalización.* ***2). En cuanto a la explotación minera: a.*** *Suspender las labores de minería hasta que cuente con los permisos y licencias necesarias para realizar esta labor; y b) Para que presente toda la documentación pertinente de la mina (título minero, pagos, regalías, entre otros), los cuales acreditan que cuenta con permisos de explotación; y en caso de no tenerlo realizar los trámites necesarios.* | | | | | *totalmente de rastrojo lo que impedía el acceso, motivo por el cual no se pudo realizar el recorrido.*<br><br>*Se observó una caseta ubicada al inicio de la vía abandonada posiblemente era utilizada como acopio de insumos para ingresar a la mina.*<br><br>*De regreso en la vía hacia el municipio de San Rafael, un habitante de la vereda que transitaba por el sector me manifestó que esta mina había sido allanada y suspendida por el ejército en el año 2017, desde ese año se encuentra abandonada.* |

***Otras situaciones encontradas en la visita: NA***

***26. CONCLUSIONES****:*

*El área que había sufrido un impacto ambiental negativo generado con la apertura de la vía, ha tenido una transformación natural positiva ya que se encuentra totalmente cubierta de material vegetal como rastrojo y conformación de un bosque en estado medio*

(…)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N **056670314089** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación actuación administrativa

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS ANÍBAL CARDONA,** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**
Director Regional Aguas.

**Expediente: 056670314089**
*Proyectó: Sara Giraldo*
*Fecha: 03/11/2026*
*Asunto: Archivo de Expediente.*